



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

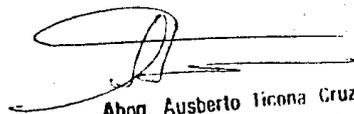
CIRCULAR No. 184/2000

La Paz, 28 de agosto de 2000

REF: LEY No. 2061 DE 16-03-2000 QUE CREA
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
(SENASAG), COMO ESTRUCTURA OPERATIVA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Ley No. 2061 de 16-03-2000 que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Yicóna Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Presidencia de la República
BOLIVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL		
Coordinación Ejecutiva		
30 MAR. 2000		
COMUNICACION		
Foja No de Hojas	No de Hojas de Hojas	No de Hojas de Hojas
1	1	1

LEY DE 16 DE MARZO DE 2000

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
"SENASAG"

CAPITULO UNICO

REGIMEN ESPECIFICO DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA

ARTICULO 1º.- Crease el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG -, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en el marco de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- Las competencias del SENASAG son:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.

//..



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 2 -

- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación.
- c) La acreditación a personas, naturales o jurídica, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- d) El control, prevención e erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.
- e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.
- f) El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.
- g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- h) Establecer mecanismos de financiamiento para el desarrollo de las competencias del SENASAG, así como convenios interinstitucionales, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3º.- Las fuentes de financiamiento del SENASAG son las siguientes:

- a) Ingresos propios provenientes de la prestación de servicios en base a tasas aprobadas anualmente, mediante Decreto Supremo;
- b) Asignación Presupuestaria del Tesoro General de la Nación;
- c) La imposición de multas y sanciones por incumplimiento de las normas de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, sin perjuicio de constituirse en parte civil para el juzgamiento de actos punibles, que determinen el resarcimiento del daño civil;

//..



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 3 -

- d) Otros recursos provenientes de donaciones, legales, empréstitos o convenios específicos firmados con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo a las normas básicas de crédito público.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo, mediante los Decretos Supremos respectivos, reglamentará la estructura organizativa y operativa del SENASAG y normará tanto el cobro de los servicios que preste como las sanciones y penalidades por incumplimiento de las normas de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, los mismos que serán emitidos en un plazo no mayor a los 60 días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira
PRESIDENTE HONORABLE
SENADO NACIONAL

Fdo. H. Hugo Carvajal Donoso
PRESIDENTE HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS

Fdo. H. Gonzalo Molina Ossio
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Carlos García Suárez
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Félix Sánchez Veizaga
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. H. Verónica Palenque Yanguas
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

//..



Presidencia de la Republica

BOLIVIA

- 4 -

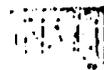
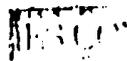
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Fdo. Franz Ondarza Linares
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Herbert Muller Costas
MINISTRO DE HACIENDA

Fdo. Oswaldo Antezana Vaca Diez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y DESARROLLO RURAL



/mnc.

Republica